



Asegurando el presente
y el futuro

Beneficios por jubilación

[SeguroSocial.gov](https://www.SeguroSocial.gov)



Contenido

El Seguro Social y sus planes de jubilación	1
Sus beneficios por jubilación	1
Beneficios para la familia	6
Lo que necesita saber cuando tenga derecho a los beneficios por jubilación	9
Información breve sobre Medicare	14
¿Cuándo debo solicitar Medicare?	15
Cómo comunicarse con nosotros	18



El Seguro Social y sus planes de jubilación

El Seguro Social es parte del plan de jubilación de casi todos los trabajadores en los EE. UU. Es importante saber cómo funciona el sistema y cuánto recibirá de nosotros cuando se jubile.

Esta publicación explica lo siguiente:

- Cómo obtiene el derecho a recibir los beneficios de Seguro Social.
- Cómo su edad y sus ganancias pueden afectar sus beneficios.
- Lo que debe considerar al decidir cuándo jubilarse.
- Por qué no debe depender solo del Seguro Social como su única fuente de ingresos cuando se jubile.

Esta publicación ofrece información general sobre los beneficios de Seguro Social por jubilación y no pretende contestar todas sus preguntas. Para información específica sobre su situación, debe hablar con uno de nuestros representantes. Por favor, llame a nuestro número gratuito.

Sus beneficios por jubilación

¿Cómo obtiene derecho a recibir los beneficios por jubilación?

Cuando trabaja y paga impuestos de Seguro Social, gana «créditos» para los beneficios de Seguro Social. El número de créditos que necesita para recibir los beneficios por jubilación depende del año en que nació. Si nació en o después de 1929, necesita 40 créditos (10 años de trabajo).

Si deja de trabajar antes de tener suficientes créditos para obtener derecho a los beneficios, los créditos permanecerán en su registro de Seguro Social. Si más tarde regresa a trabajar, agregaremos más créditos según la cantidad que gane. No podemos pagar los beneficios por jubilación hasta que tenga el número de créditos requeridos.

¿Cuánto recibirá en beneficios por jubilación?

Basamos la cantidad de su beneficio en sus ganancias a lo largo de su vida laboral. Mientras más altas sean sus ganancias vitalicias más alta será la cantidad de su beneficio. Si hubo algunos años en los que no trabajó o tuvo ganancias bajas, la cantidad de su beneficio puede ser menor de lo que sería si hubiese trabajado sin interrupciones.

La edad a la que decide jubilarse también afecta la cantidad de su beneficio. Si se jubila a los 62 años, la edad más temprana en la que puede recibir el beneficio por jubilación del Seguro Social, la cantidad de su beneficio será menor de lo que sería si esperara. Esto se explica en más detalle en la sección «**Jubilación temprana**».

Obtenga cálculos personalizados de los beneficios por jubilación

Al hacer planes para su jubilación, puede preguntarse: «¿Cuánto recibiré del Seguro Social?» Si tiene una cuenta personal *my* Social Security (solo disponible en inglés), puede obtener un cálculo de sus beneficios por jubilación personalizados y ver los efectos de las diferentes edades para comenzar a recibir beneficios por jubilación. Si no tiene una cuenta personal *my* Social Security, cree una en **www.ssa.gov/myaccount**. Para crear una cuenta personal *my* Social Security, debe ser ciudadano de los EE. UU., tener al menos 18 años, y tener una dirección válida de correo electrónico y un número de Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés).

La plena edad de jubilación

Si nació en o antes de 1957, ya tiene derecho a su beneficio completo de Seguro Social. La plena edad de jubilación es 66 si nació de 1943 a 1954. Si nació de 1955 a 1960, su plena edad de jubilación aumenta gradualmente hasta llegar a los 67 años. Para cualquier persona nacida en o después de 1960, los beneficios por jubilación completos se pagan a los 67 años.

La siguiente tabla enumera la plena edad de jubilación de acuerdo con el año de nacimiento.

Edad para recibir los beneficios completos de Seguro Social	
<i>Año de nacimiento</i>	<i>La plena edad de jubilación</i>
1943-1954	66
1955	66 y 2 meses
1956	66 y 4 meses
1957	66 y 6 meses
1958	66 y 8 meses
1959	66 y 10 meses
1960 y después	67
NOTA ACLARATORIA: <i>Las personas nacidas el 1 de enero de cualquier año deben referirse al año anterior.</i>	

Jubilación temprana

Puede recibir los beneficios por jubilación del Seguro Social tan temprano como a los 62 años. Sin embargo, reduciremos la cantidad de su beneficio si comienza a recibir beneficios antes de su plena edad de jubilación. Por ejemplo, si cumple los 62 años en el 2024, su beneficio será alrededor de 30 % menos de lo que sería si espera hasta cumplir su plena edad de jubilación de 67 años.

Algunas personas dejarán de trabajar antes de cumplir los 62 años. En este caso, los años sin ganancias probablemente significarán una cantidad menor de beneficios de Seguro Social cuando decidan comenzar a recibir los beneficios.

A veces las personas con problemas de salud se ven obligadas a jubilarse temprano. Si no puede trabajar debido a su salud, considere solicitar los beneficios por incapacidad del Seguro Social. La cantidad de los beneficios por incapacidad es igual al beneficio por jubilación sin reducción. Si recibe beneficios por incapacidad del Seguro Social cuando cumple

su plena edad de jubilación, convertimos esos beneficios en beneficios por jubilación. Para informarse mejor, lea *Beneficios por incapacidad* (publicación número 05-10929).

Jubilación aplazada

Puede optar por continuar trabajando después de cumplir su plena edad de jubilación. Si lo hace, puede aumentar beneficios futuros de Seguro Social de dos maneras.

Cada año adicional que trabaje añade otro año a su registro de Seguro Social. Mientras más altas sean sus ganancias vitalicias, mayor será la cantidad de sus beneficios cuando se jubile.

Además, su beneficio aumentará desde que cumpla la plena edad de jubilación hasta que comience a recibir los beneficios o hasta que cumpla los 70 años. Añadiremos 8 % a su beneficio por cada año completo que aplase recibir los beneficios de Seguro Social después de cumplir la plena edad de jubilación.

NOTA ACLARATORIA: *Aunque aún no esté recibiendo los beneficios por jubilación, asegúrese de inscribirse a Medicare tres meses antes de cumplir los 65 años. En algunas circunstancias, el seguro médico cuesta más si demora la solicitud. Puede encontrar más información en la sección «**Información breve sobre Medicare**» a continuación.*

Decida cuándo comenzar a recibir los beneficios por jubilación

Elegir cuándo comenzar a recibir los beneficios por jubilación es una decisión importante. Independientemente de la edad en que planifique comenzar a recibir beneficios, comuníquese de antemano con nosotros para informarse mejor sobre sus opciones para tomar las mejores decisiones. A veces, su elección del mes para comenzar a recibir beneficios podría significar pagos de beneficios más altos para usted y su familia.

Los beneficios de Seguro Social reemplazan un porcentaje de los ingresos previos a la jubilación de un trabajador. La cantidad de su salario promedio que los beneficios por jubilación del Seguro Social reemplazarán, varía según sus ingresos y cuándo elige comenzar a recibir beneficios. Si comienza a recibir sus beneficios a los 67 años, este porcentaje varía desde 78 % para las personas con salarios muy bajos, hasta 42 % para las personas con salarios promedio y alrededor de un 28 % para las personas con salarios altos. Estos porcentajes serán más bajos si comienza a recibir los beneficios antes de los 67 años, y serán más altos si comienza después de los 67 años. La mayoría de los asesores financieros dicen que necesita alrededor de 80 % de sus ganancias previas a la jubilación para vivir cómodamente en su jubilación, esto incluye sus beneficios de Seguro Social, inversiones y otros ahorros personales. Para informarse mejor acerca de otros factores que debe considerar cuando piense sobre cuándo comenzar a recibir los beneficios por jubilación del Seguro Social, lea *Lista de verificación para su jubilación*, (publicación número 05-10377-SP).

Puede solicitar sus beneficios por jubilación hasta 4 meses antes de que desee que comiencen. Si no está listo para comenzar a recibir los beneficios por jubilación, pero piensa hacerlo en un futuro cercano, visite nuestro sitio de internet en www.segurosocial.gov/beneficios/jubilacion para informarse mejor.

Nombramiento por adelantado

El Nombramiento por adelantado está disponible para adultos **capaces** y menores emancipados, y beneficiarios de Seguro Social, Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés) y Beneficios Especiales para Veteranos. Le permite a los beneficiarios designar hasta tres personas que podrían servir como su representante de beneficiario en el futuro, si fuera necesario.

Seleccionar un representante de beneficiario por adelantado, le dará la tranquilidad de saber que alguien en quien usted confía, puede ser designado para administrar sus beneficios si así lo necesitara.

Puede presentar una solicitud para Nombramiento por adelantado cuando presente una solicitud de beneficios, por internet usando su cuenta personal *my* Social Security, o por teléfono.

Beneficios para la familia

Beneficios para los miembros de la familia

Si recibe los beneficios por jubilación del Seguro Social, algunos miembros de su familia también pueden tener derecho a recibir beneficios.

Los miembros con derecho incluyen:

- Cónyuges de 62 años o más.
- Cónyuges menores de 62 años, si cuidan a un niño con derecho a recibir beneficios bajo su registro, que sea menor de 16 años o que tenga una incapacidad calificada.
- Excónyuges, si tienen 62 años o más (para más información vea la sección «**Beneficios para un excónyuge**»).
- Hijos solteros hasta los 18 años o hasta los 19 años si son estudiantes a tiempo completo en una escuela primaria o secundaria (grado 12 o menos).
- Hijos solteros de 18 años o más con una incapacidad que comenzó antes de los 22 años.

Si usted se convierte en el padre de un niño (incluso un hijo adoptivo) después de comenzar a recibir los beneficios, infórmenos para que podamos decidir si el niño tiene derecho a recibir los beneficios.

Beneficios para cónyuges

Un cónyuge que no trabajó o que tiene pocas ganancias puede recibir hasta la mitad del beneficio completo del trabajador jubilado. Si usted tiene derecho a sus propios beneficios por jubilación y a beneficios como cónyuge, siempre pagamos sus propios beneficios primero. Si sus beneficios como cónyuge son mayores que sus beneficios por jubilación, recibirá una combinación de ambos beneficios equivalente al beneficio mayor como cónyuge.

Por ejemplo, una persona tiene derecho a beneficios por jubilación de \$1,250 mensuales y a beneficios como cónyuge de \$1,400 mensuales. A la plena edad de jubilación, recibirá su propio beneficio por jubilación de \$1,250. Le agregaremos \$150 de su beneficio como cónyuge, para un total de \$1,400. Si la persona elige recibir sus beneficios por jubilación antes de su plena edad de jubilación, ambas cantidades serán reducidas.

Si nació antes del 2 de enero de 1954, tiene al menos la plena edad de jubilación y tiene derecho a sus propios beneficios por jubilación y también a los beneficios como cónyuge (o cónyuge divorciado), puede optar por:

- Restringir su solicitud.
- Solicitar uno de los beneficios.
- Retrasar solicitar el otro hasta una fecha más tarde.

Si nació en o después del 2 de enero de 1954 y tiene derecho para los beneficios por jubilación, así como para los beneficios como cónyuge (o excónyuge), debe solicitar ambos beneficios. Esto se llama «suposición de solicitar los beneficios». Si presenta una solicitud para un beneficio, también se «supondrá» que solicite el otro, incluso si no tiene derecho a este hasta más tarde.

Si recibe una pensión basada en un trabajo por el cual no pagó los impuestos de Seguro Social, es posible que reduzcamos su beneficio como cónyuge. Para informarse mejor, vea la sección «**Pensiones de trabajo no cubiertas por el Seguro Social**».

Si los cónyuges reciben beneficios del Seguro Social por jubilación antes de cumplir la plena edad de jubilación, reducimos el beneficio. La cantidad por la cual reducimos el beneficio depende de cuándo la persona alcanza la plena edad de jubilación.

Por ejemplo, si la plena edad de jubilación es a los 67 años, a los 62 años el cónyuge puede recibir el 32.5 % del beneficio no reducido del trabajador.

El beneficio aumenta cuánto más espere para recibir los beneficios, hasta el máximo de 50 % en la plena edad de jubilación.

Su cónyuge puede recibir beneficios completos, independientemente de la edad, si cuida a un niño que tiene derecho bajo su registro. El niño debe ser menor de 16 años o tener una incapacidad calificada que comenzó antes de los 22 años.

NOTA ACLARATORIA: *Su cónyuge actual no puede recibir los beneficios como cónyuge hasta que usted solicite sus beneficios por jubilación.*

Beneficios para niños

Sus hijos dependientes pueden recibir beneficios bajo su registro cuando usted comience a recibir sus beneficios por jubilación. Sus hijos pueden recibir hasta la mitad de su beneficio completo.

Para recibir beneficios, sus hijos deben estar solteros y cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Ser menores de 18 años.
- Tener entre 18 y 19 años y ser estudiantes a tiempo completo en una escuela primaria o secundaria (grado 12 o menos).
- Tener 18 años o más y tener una incapacidad calificada que comenzó antes de los 22 años.

En algunos casos, podemos pagar beneficios a un hijastro, nieto, nietastro o hijo adoptivo.

NOTA ACLARATORIA: *Los niños que tienen incapacidades pueden calificar a SSI, si sus padres tienen recursos e ingresos limitados. Para informarse mejor, visite nuestro sitio de internet o llame a nuestro número gratuito.*

La cantidad máxima de beneficios para familias

Si tiene hijos con derecho al Seguro Social, cada uno recibirá hasta la mitad de su beneficio completo. Sin embargo, hay un límite a la cantidad que podemos pagarle a usted y a su familia. Este límite varía entre el 150 % y el 180 % del pago de su propio beneficio. Si el total de los beneficios que se le debe a su cónyuge e hijos exceden este límite, reduciremos sus beneficios. La cantidad de su beneficio no se afectará.

Beneficios para un excónyuge

Su excónyuge puede recibir beneficios basados en su registro de Seguro Social, si el matrimonio duró por lo menos 10 años. Su excónyuge debe tener 62 años o más y estar soltero.

Los beneficios que recibe su excónyuge no afectan la cantidad que usted o su cónyuge actual pueden recibir.

Además, su excónyuge puede recibir beneficios incluso si usted no ha comenzado a recibir los beneficios por jubilación. Ambos deben tener por lo menos 62 años y estar divorciados por lo menos 2 años.

Lo que necesita saber cuando tenga derecho a los beneficios por jubilación

¿Cómo puede solicitar el Seguro Social?

Puede solicitar los beneficios por jubilación por internet en **www.segurosocial.gov**, llamando a nuestro número gratuito o contactando su oficina local del Seguro Social.

Dependiendo de su situación, es posible que necesite algunos o todos los documentos en la lista a continuación. No demore solicitar los beneficios por no tener toda la información. Si no tiene uno de los documentos requeridos, podemos ayudarle a conseguirlo.

La información y los documentos que necesita incluyen:

- Su número de Seguro Social.
- Su acta/certificado/partida de nacimiento.
- Su formulario W-2 o declaración de impuestos de trabajo por cuenta propia del año pasado.
- Documentos de licenciamiento militar si participó en el servicio militar.
- El acta/certificado/partida de nacimiento y el número de Seguro Social de su cónyuge, si su cónyuge está solicitando beneficios.
- Las actas/certificados/partidas de nacimiento y los números de Seguro Social de sus hijos, si está solicitando los beneficios para ellos.
- Prueba de ciudadanía de los EE. UU. o estatus inmigratorio legal, si usted (o su cónyuge o hijo solicitando los beneficios) no nació en los EE. UU.
- El nombre de su institución financiera, número de ruta electrónica y número de cuenta para depósito directo. Si no tiene una cuenta en una institución financiera o prefiere recibir sus beneficios en una tarjeta de débito prepagada, puede conseguir una tarjeta de «Direct Express®». Para informarse mejor, visite **www.godirect.gov/gpw/?language=es**.

Tiene que presentar documentos originales o copias certificadas por la oficina que los emitió. No podemos aceptar documentos caducados, notariados o fotocopiados. Puede enviarlos por correo o traérmolos. Haremos fotocopias y le devolveremos los documentos originales.

Su derecho de apelación

Si no está de acuerdo con una decisión tomada en su reclamación, puede apelarla. Puede manejar su propia apelación con nuestra ayuda gratuita, o puede elegir que un representante le ayude. Podemos brindarle información sobre organizaciones que pueden ayudarlo a encontrar a un representante. Para informarse mejor sobre el proceso de apelaciones y cómo seleccionar a un representante, lea *Su derecho a cuestionar la decisión que se tomó en su reclamación* (publicación número 05-10958).

Si trabaja y recibe beneficios al mismo tiempo

Puede seguir trabajando y aún recibir los beneficios por jubilación. Sus ganancias en o después del mes en que cumple la plena edad de jubilación no reducirán sus beneficios de Seguro Social. Sin embargo, reduciremos sus beneficios si sus ganancias exceden ciertos límites durante los meses antes de cumplir su plena edad de jubilación. (Vea la tabla en la sección «**La plena edad de jubilación**»).

Así es como funciona:

Si todavía no ha cumplido su plena edad de jubilación, retendremos \$1 de sus beneficios por cada \$2 de ganancias sobre el límite anual.

En el año que cumple su plena edad de jubilación, retendremos \$1 de sus beneficios por cada \$3 de ganancias sobre el límite anual. Esta reducción continúa hasta el mes en que cumple su plena edad de jubilación. Al cumplir su plena edad de jubilación, puede continuar trabajando y no reduciremos su beneficio de Seguro Social, no importa cuánto gane.

Si durante el año, sus ganancias son más altas o bajas de lo que calculó, avísenos lo antes posible para ajustar sus beneficios.

Regla mensual especial

Hay una regla especial que se aplica a sus ganancias solo por 1 año, por lo general el 1er año que recibe los beneficios por jubilación. Conforme a esta regla, usted puede recibir un pago de Seguro Social completo por cualquier mes en que gane menos de un cierto límite, sin importar sus ganancias anuales.

Para informarse mejor sobre cómo sus ganancias afectan sus beneficios por jubilación, lea *Cómo el trabajo afecta sus beneficios* (publicación número 05-10969). Esta publicación contiene una lista de los límites de las ganancias mensuales y anuales actualizadas.

Es posible que sus beneficios sean tributables

Alrededor de un 40 % de las personas que reciben beneficios de Seguro Social tienen que pagar impuestos sobre sus beneficios. Por ejemplo:

- Si presenta su declaración de impuestos federales como «soltero» y sus ingresos combinados están entre \$25,000 y \$34,000, es posible que tenga que pagar impuestos sobre el 50 % de sus beneficios de Seguro Social. Si su ingreso combinado es más de \$34,000, hasta el 85 % de sus beneficios de Seguro Social están sujetos a impuestos.
- Si presenta su declaración de impuestos en conjunto con su cónyuge, es posible que tenga que pagar impuestos sobre el 50 % de sus beneficios si usted y su cónyuge tienen ingresos combinados entre \$32,000 y \$44,000. Si sus ingresos combinados son mayores de \$44,000, hasta el 85 % de sus beneficios de Seguro Social están sujetos a impuestos.
- Si está casado y presenta su declaración de impuestos por separado, probablemente tendrá que pagar impuestos sobre sus beneficios.

Al final de cada año, le enviaremos por correo postal una *Declaración de Beneficios de Seguro Social* (formulario SSA-1099) que muestra la cantidad de beneficios que recibió. Use este formulario cuando llene su declaración de impuestos federales para saber si tiene que pagar impuestos sobre sus beneficios.

Aunque no se requiere que pida al Seguro Social que retenga impuestos federales, es posible que encuentre esto más fácil que hacer los pagos de cálculos de impuestos trimestralmente.

Para informarse mejor, lea *Tax Guide For Seniors* (Guía de impuestos para las personas de la tercera edad, publicación del IRS número 554) (solo disponible en inglés), y *Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits* (Beneficios por jubilación del Seguro Social y beneficios equivalentes por jubilación ferroviaria, publicación del IRS número 915) (solo disponible en inglés), en www.irs.gov/publications. También puede llamar a los Servicios de Impuestos Internos gratuitamente al **1-800-829-3676**.

NOTA ACLARATORIA: *En el formulario 1040 de declaración de impuestos federales, sus «ingresos combinados» es la suma de sus ingresos brutos ajustados más el interés exento de impuestos más la mitad de sus beneficios de Seguro Social.*

Pensiones de trabajo no cubiertas por el Seguro Social

Si recibe una pensión por trabajo por la cual pagó impuestos de Seguro Social, esa pensión no afectará sus beneficios de Seguro Social. Sin embargo, si recibe una pensión por jubilación o incapacidad por trabajo no cubierto por el Seguro Social, podríamos reducir su beneficio de Seguro Social. El trabajo no cubierto por el Seguro Social incluye el servicio civil federal, algunos empleos del gobierno estatal o municipal, o trabajo en un país extranjero.

Los empleados del gobierno que tienen derecho a los beneficios de Seguro Social en el registro de ganancias de su cónyuge, pueden leer *Government Pension Offset (Ajuste por pensión del gobierno)*, publicación número 05-10007 (solo disponible en inglés). Las personas que trabajaron en otro país o empleados del gobierno que tienen derecho a sus propios beneficios de Seguro Social, pueden leer *Windfall Elimination Provision* (Eliminación de ventaja imprevista, publicación número 05-10045) (solo disponible en inglés).

¿Tiene planes de salir de los EE. UU.?

Si es ciudadano de los EE. UU., puede viajar o vivir en la mayoría de los países extranjeros sin afectar sus beneficios de Seguro Social. Sin embargo, hay algunos países a los que no podemos enviar pagos de Seguro Social. Estos países son Azerbaiyán, Belarús, Cuba, Corea del Norte, Kazajistán, Kirguistán, Moldavia, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán. Sin embargo, podemos hacer excepciones para algunos beneficiarios con derecho en países que no sean Cuba o Corea del Norte. Para informarse mejor acerca de estas excepciones, por favor, comuníquese con su oficina del Seguro Social.

Si trabaja fuera de los EE. UU., aplican diferentes reglas para decidir si puede recibir beneficios.

Para informarse mejor, lea *Sus pagos mientras está fuera de los EE. UU.* (publicación número 05-10138).

Información breve sobre Medicare

Medicare es el plan de seguro médico de nuestro país para personas de 65 años o más. Sin embargo, puede obtener Medicare a cualquier edad si:

- Ha tenido derecho a los beneficios por incapacidad del Seguro Social durante 24 meses.
- Ha tenido derecho a los beneficios por incapacidad del Seguro Social y tiene esclerosis lateral amiotrófica (enfermedad de Lou Gehrig).
- Tiene enfermedad renal en etapa terminal (insuficiencia renal permanente que requiera diálisis o un trasplante de riñón).

Las partes de Medicare

El Seguro Social lo inscribe en Medicare Original (Parte A y Parte B).

- Medicare Parte A (seguro de hospital) ayuda a cubrir la atención médica en hospitales (incluidos los hospitales

de acceso crítico), y centros de enfermería especializada (no de custodia o de atención a largo plazo). La Parte A también paga algunos cuidados de salud en el hogar, cuidados de hospicio y atención hospitalaria en una institución religiosa no médica para el cuidado de la salud.

- Medicare Parte B (seguro médico) ayuda a cubrir los servicios de salud necesarios por motivos médicos, la atención ambulatoria, servicios de salud en el hogar, equipo médico duradero, servicios de salud mental y otros servicios médicos. La Parte B también cubre muchos servicios preventivos.

Otras partes de Medicare son administradas por compañías de seguros privadas que siguen las reglas establecidas por Medicare.

- El Plan *Medicare Advantage* (antes conocido como la Parte C) incluye los beneficios y servicios cubiertos por la Parte A y Parte B — medicamentos recetados y beneficios adicionales, tales como visión, audición y dental — agrupados en 1 plan.
- Medicare Parte D (cobertura de medicamentos recetados de Medicare) ayuda a cubrir el costo de los medicamentos recetados.
- Las pólizas suplementarias (Medigap) ayudan a pagar los copagos, coseguros y gastos deducibles de Medicare.

Para informarse mejor, lea *Medicare* (publicación número 05-10943).

¿Cuándo debo solicitar Medicare?

Si aún no recibe beneficios, debe comunicarse con nosotros alrededor de 3 meses antes de cumplir los 65 años para inscribirse a Medicare. Debe inscribirse a Medicare aunque no tenga planes de jubilarse a los 65 años, para evitar una multa por inscripción tardía.

Si ya recibe beneficios de Seguro Social o los beneficios de la Junta de Jubilación para de Empleados Ferroviarios de los EE. UU. (RRB, por sus siglas en inglés), nos comunicaremos con usted unos meses antes de que tenga derecho a Medicare y le enviaremos información. Si vive en uno de los 50 estados, Washington D. C., las Islas Marianas del Norte, Guam, Samoa Americana o en las Islas Vírgenes de los EE. UU., automáticamente lo inscribiremos en Medicare Original (Partes A y B). Sin embargo, como debe pagar una prima por la cobertura de la Parte B, tiene el derecho de rechazarla.

No lo inscribiremos automáticamente en un plan de medicamentos recetados de Medicare (Parte D). La Parte D es opcional y usted debe elegir esta cobertura. Para informarse mejor sobre la cobertura de Medicare, visite el sitio de internet o llame al número gratuito a continuación.

Medicare

Sitio de internet: ***es.medicare.gov***
Número de teléfono gratuito: **1-800-MEDICARE**
(**1-800-633-4227**)
Número TTY: **1-877-486-2048**

Si no se inscribe en la Parte B o Parte D cuando obtiene el derecho por primera vez, es posible que tenga que pagar una multa por inscripción tardía mientras tenga la cobertura de la Parte B o Parte D. También, es posible que tenga que esperar para inscribirse, lo que retrasará la cobertura.

Los residentes de Puerto Rico o de países extranjeros no recibirán la Parte B automáticamente. Ellos deben elegir esta cobertura.

Si tiene 65 años o más y está cubierto por un plan de salud de grupo, ya sea por su propio empleo o el **empleo actual** de su cónyuge, es posible que tenga derecho a un Período de inscripción especial (SEP, por sus siglas en inglés) para inscribirse a Medicare Parte B. Esto significa que puede demorar el inscribirse a Medicare Parte B sin tener que esperar un período de inscripción general ni pagar una multa por inscripción tardía.

Si tiene una Cuenta de ahorros de salud (HSA)

Si tiene una Cuenta de ahorros de salud (HSA, por sus siglas en inglés) cuando se inscribe a Medicare, no puede contribuir a su HSA después de que comience su cobertura de Medicare. Si contribuye a su HSA después de que comience su cobertura de Medicare, es posible que tenga que pagar una multa de impuestos. Si desea continuar su contribución a su HSA, no deber solicitar para Medicare, Seguro Social o los beneficios de la Junta de Jubilación de Empleados Ferroviarios de los EE. UU. (RRB, por sus siglas en inglés).

La cobertura gratis de Medicare Parte A comienza 6 meses antes de la fecha en que solicita para Medicare (o beneficios de Seguro Social/RRB), pero no antes del 1er mes que tuvo derecho a Medicare.

NOTA ACLARATORIA: *Para evitar una multa de impuestos, debe detener su contribución a su HSA por lo menos 6 meses antes de solicitar Medicare.*

«Ayuda Adicional» para los costos de medicamentos recetados de Medicare

Si tiene ingresos y recursos limitados, es posible que tenga derecho a la *Ayuda Adicional* (antes conocida como Beneficio Adicional) que le ayuda a pagar por sus gastos de medicamentos recetados bajo Medicare Parte D. Nuestra función en este programa es:

- Ayudarle a entender cómo podría tener derecho.
- Ayudarle a llenar la solicitud para la *Ayuda Adicional*.
- Procesar su solicitud.

Si solicita para la *Ayuda Adicional*, también le enviaremos su información a su estado para que comiencen una solicitud para el Programa de ahorros de Medicare, a menos que usted nos diga que no lo hagamos. Para saber si tiene derecho a este beneficio o para solicitar, visite nuestro sitio de internet en www.ssa.gov/es/medicare/part-d-extra-help o comuníquese con nosotros.

Ayuda con otros gastos de Medicare

Si tiene ingresos y recursos limitados, es posible que su estado pague sus primas de Medicare y, en algunos casos, otros gastos médicos «de su propio bolsillo», tales como los deducibles, copagos y coseguros.

Solo su estado puede decidir si usted tiene derecho a recibir ayuda de los Programas de ahorros de Medicare. Para informarse mejor, comuníquese con la agencia de ayuda médica (Medicaid) de su estado o con el Programa Estatal de Asistencia sobre el Seguro Médico (SHIP, por sus siglas en inglés). Puede encontrar el número de teléfono de su estado por internet en es.medicare.gov/talk-to-someone o llamando al **1-800-MEDICARE (1-800-633-4227)**.

Cómo comunicarse con nosotros

Hay varias maneras de comunicarse con nosotros, tales como por internet, por teléfono, y en persona. Estamos aquí para contestar sus preguntas y servirle. Durante casi 90 años, hemos ayudado a asegurar el presente y el futuro de millones de personas proporcionando beneficios y protección económica a través del sendero de sus vidas.

Visite nuestro sitio de internet

La manera más conveniente de hacer trámites con nosotros es por internet en www.segurosocial.gov. Puede lograr muchas cosas.

- Solicitar la **Ayuda Adicional** (antes conocida como Beneficio Adicional) con los costos del plan de medicamentos recetados de Medicare.
- Solicitar la mayoría de los **beneficios**.
- Iniciar o finalizar su solicitud para una tarjeta de Seguro Social original o de reemplazo.
- Encontrar copias de nuestras publicaciones.
- Obtener respuestas a las preguntas frecuentes.

Al crear una cuenta personal *my* Social Security (cuenta y servicios solo disponibles en inglés), puede hacer aún más.

- Revisar su *Estado de cuenta de Seguro Social*.
- Verificar sus ganancias.
- Obtener cálculos de beneficios futuros.
- Imprimir una carta de verificación de beneficios.
- Cambiar su información de depósito directo (solo para beneficiarios del Seguro Social).
- Obtener un formulario SSA-1099/1042S de reemplazo (solo disponible en inglés).

El acceso a su cuenta personal *my* Social Security (solo disponible en inglés) puede estar limitado para usuarios que estén fuera de los EE. UU.

Llámenos

Si no puede utilizar nuestros servicios por internet, podemos ayudarle por teléfono cuando llame a nuestro número nacional 800 gratuito. Proveemos servicios de intérprete gratuitos, si así lo requiere.

Puede llamar al **1-800-772-1213** y oprima el 7 para español — o a nuestro número TTY, **1-800-325-0778**, si es sordo o tiene problemas de audición — de 8:00 a.m. a 7:00 p.m., de lunes a viernes. Para comunicarse más rápido con un representante, intente llamar temprano en el día (entre las 8:00 a.m. y las 10:00 a.m. hora local) o más tarde en el día.

Estamos menos ocupados más tarde en la semana (miércoles a viernes) y más tarde en el mes. También ofrecemos muchos servicios telefónicos automatizados, disponibles 24 horas al día, así que es posible que no necesite hablar con un representante.

Si tiene documentos que necesitamos ver, deben ser originales o copias certificadas por la agencia que los emitió.



Asegurando el presente
y el futuro

Social Security Administration | Publication No. 05-10935

January 2024 (Recycle prior editions)

Retirement Benefits

Escrito y publicado con fondos de los contribuyentes de los EE. UU.